

FOSCHINI, Gaetano. Titular de Derecho procesal penal en la Universidad de Macereta: "LE PARTI LESE"; pág. 701.

Desde el ángulo del proceso penal, Foschini dedica a la indentificación técnicojurídica de la parte lesionada por el delito el presente trabajo, congruente con el que sobre "Le parti processuali" publicó en la misma Revista en 1952. (pág. 289). Realiza una duotomía de esta entidad jurídica, distinguiendo una "parte lesionada social" (y, respondiendo a su interés en la persecución penal, los contrapuestos principios de legalidad y oportunidad) y una "parte lesionada individual" o persona ofendida, con el problema de su legitimación y su manifestación en la querrela.

### Noticias

"CONCLUSIONES DEL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL"; pág. 714.

Se insertan las correspondientes conclusiones recaídas sobre los temas siguientes, sometidos al Congreso celebrado en Roma, del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1953: Protección penal de las convenciones internacionales humanitarias; protección de la libertad individual durante la instrucción; Derecho penal social económico y problema de la unificación de las penas y de las mediadas de seguridad.

## SUIZA

### Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique

Julio-septiembre 1953

CHAUMEIL, Jean Marie: "LA FIN DE MATA HARI EXPLIQUE-T-ELLE SON PERSONAGE?"; pág. 17.

Relata el artículo los últimos momentos y verdadera personalidad de Margaretha Gertrude Zelle, conocida por Mata Hari, detenida en París, el 13 de febrero de 1917, por espionaje, y condenada a muerte por un Consejo de Guerra de siete Vocales, por unanimidad, siendo fusilada el 15 de octubre de 1918, en el Polígono de Vincennes, cuyo relato está tomado, a decir del autor, de las notas del "Agente H-21", al servicio del enemigo, y que esclarecen su figura de un modo nuevo.

Estaba arrestada en la prisión de San Lázaro, a donde la acusada había sido conducida. Mata Hari ocupaba la celda número 12, que compartía con otra espía llamada Francillard. El día de la ejecución fué despertada a las 15,15 horas por el Comisario del Gobierno al servicio del Tercer Consejo de Guerra, dándole a conocer que su recurso de indulto, para la conmutación de la pena, había sido denegado. "Esto no es

posible”, respondió únicamente, y sin emoción aparente acabó su tocado. Conducida a la Secretaría de la Prisión para cumplir las formalidades administrativas, exclamó entonces con aire teatral: “¡Dios mío qué mundo éste!” Después, dirigiéndose a su compañera de celda, expresó las palabras siguientes: “He jugado mi cabeza contra un millón y la he perdido; esto es todo”. Y con el mismo gesto de indiferencia siguió al pastor religioso que la acompañó hasta el patíbulo. Rehusó vendarse los ojos, y sin abandonar su gesto de coquetería, hizo con la mano derecha un signo de adiós para los que la rodeaban, abrazó largamente al pastor de su religión y murmuró, casi imperceptiblemente, a las dos religiosas que también la acompañaban: “Gracias, hermanas mías; gracias, mi buen pastor”. Por fin, caminó pausadamente al poste. Chaumeil prosigue su artículo con consideraciones sobre el personaje que, a través del análisis de los principales acontecimientos de su vida, confirman su manera de actuar y permiten, al mismo tiempo, comprender y explicar sus últimas actividades. “Comedianta en la escena y en la vida—agrega el autor—, engañó a todos los que la amaron”. Aventurera, y como tal, capaz de todo; había conocido la miseria y el sufrimiento. De la escena pasó al espionaje y vivió una vida de aventuras galantes, de gran holgura, por los ingresos que le produjo el “Servicio Secreto” en Francia, España, Alemania, Holanda, Egipto, etc.

**CONSTAN, Jean, Profesor de la Universidad de Lieja: “L'EVOLUTION DU DROIT PENAL”; pág. 163.**

Se trata de una comunicación dirigida en 31 de marzo de 1952 a la XXIII Semana Social Universitaria, celebrada por el Instituto de Sociología de Solvay, de la Universidad libre de Bruselas, anunciando una sumaria exposición del desarrollo del Derecho penal, desde los más remotos tiempos hasta nuestros días; pero si tal fué el primer propósito de su autor, él mismo nos dice que después lo redujo a las tendencias del Derecho penal después del siglo XIX, aunque no dejó de historiar sus cuatro grandes períodos: Estadio de la noción represiva, que se confunde con la práctica de la venganza privada, culminando con el “Talión”, consagrado en el Código de Hammurabí, en las XII Tablas de Roma y en las leyes del pueblo hebreo que organizan la “composición”, especie de indemnización ofrecida a la víctima de la agresión por sus herederos, constituyendo en cualquiera de sus modalidades una satisfacción de la venganza; la “composición” en sus orígenes es facultativa, para convertirse después en legal, tarifada y obligatoria, como se estatuye en la Ley Sálica y en las Capitulares de Carlomagno. A continuación, viene el estadio de la expiación y de la intimidación, que pertenece a la Edad Media y al Renacimiento, mediante la recopilación de costumbres en materia penal y los primeros ensayos de codificación: Constitución Carolina, en 1532; Ordenanzas criminales de Felipe II, en 1570; Reforma de Gerau de Groesbeck para Lieja, en 1572; Ordenanzas criminales de Francisco I, en

1539, y Luis XIV, en 1570. Durante el curso del tercer período, surge una reacción contra la crueldad de los castigos y contra la arbitrariedad de la justicia represiva; personifica este estadio evolutivo el libro de Beccaria, publicado en 1764, en el cual se manifiesta su autor contra la pena de muerte, la tortura y la profusión inútil de los suplicios; el *enciclopedismo francés*, el "iluminismo" de José II en Austria y el Gran Duque Leopoldo de Toscana; el Bayliato de Vilain XIII de Flandes, que sustituye el calabozo de encierro por la prisión manufactura a base de trabajo; la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y el comienzo de la codificación en Francia. El cuarto estadio inicia el humanitarismo penal a base de ideas generosas, que desgraciadamente a veces logran abstraerse a la práctica; a realizaciones abstractas sucede el llamado período científico, que ha visto nacer las ciencias auxiliares del Derecho penal: Criminología, Antropología, Sociología, Estadística criminal, Psiquiatría, Endocrinología, etc. Sigue después una crítica acertada de sus creaciones y de sus hombres representativos, desde Lombroso y Ferri a nuestro Saldaña y Manzini; las tendencias de la Unión Internacional de Derecho penal, fundada por Prins, Listz y Van Hamel, y sus doctrinas; las polémicas entre neoclasicistas y positivistas, para concluir con el examen de las teorías propugnadas en el Instituto Internacional para Estudios de Defensa Social, creado en 1947, y sus avances progresivos en los Congresos internacionales de San Remo, de 1947; Lieja, de 1949, y París, de 1950.

**GRISPIGNI, Filippo, Profesor de Derecho Penal y Director del Instituto de Criminología de la Universidad de Roma: "L'INSTITUT DE CRIMINOLOGIE DE ROME"; pág. 174.**

Comienza el ilustre profesor italiano recordando que desde el momento que las doctrinas de la nueva escuela positivista italiana penetraron en el dominio de los delitos y de las penas y adquirieron plena afirmación científica, Enrique Ferri—que con ocasión del VI Congreso Internacional de octubre de 1953, fué objeto de un homenaje organizado por la Universidad de Bolonia, que consistió en el descubrimiento de un busto para perpetuar su memoria, al que asistieron numerosos criminalistas extranjeros—sintió la necesidad de crear una Escuela penal, en la cual serían enseñadas las diversas disciplinas que deben ser conocidas por todos aquellos que se preocupan de la delincuencia, del estudio de los delitos y faltas, medidas de seguridad y penas; y esto, tanto por los que sean llamados a juzgar, como por los abogados y funcionarios de la policía y de los Institutos penitenciarios.

A consecuencia de estos ideales encaminados a combatir el mal y a encauzar la lucha contra el crimen, al mismo tiempo que otro penalista se proponía fundar en Graz una institución al efecto, aludiéndose a Gross, Ferri organizaba un curso orgánico y completo de enseñanza que llamó la "Escuela de aplicación jurídico-penal". Las materias que

eran objeto de explicación estaban divididas en tres grupos: biológicas; sociológicas y jurídicas, y para dar a conocer sus lecciones fueron llamados grandes maestros de excepcional renombre, como de Sanctis, que fué el más ilustre profesor de Psicología científica en Italia; Nicéforo, primer profesor de Criminología de la Universidad de Lausana, en 1903; Ottolenghi, discípulo predilecto de César Lombroso; Sergi, maestro de Antropología general, y otros no menos ilustres. A la muerte de Ferri la escuela fué dirigida por Recco; más tarde, por De Marsico y, en la actualidad, es Director de la misma el autor del artículo que anotamos.

A continuación se expone en síntesis la organización de la Escuela con miras al perfeccionamiento y especialización, elevada a la categoría de Instituto de Criminología, con el fin de contribuir, por su actividad peculiar al progreso de las indagaciones y experiencias en Criminología. Consta de las siguientes ramas científicas. a) "Grupo biológico": Antropología criminal, Psicología criminal y judicial, Psicopatología criminal y Medicina legal. b) "Grupo de Sociología"; Sociología penal, Técnica penitenciaria, Técnica de instrucción judicial y policía científica. c) "Grupo jurídico": Ejercicios teóricos y prácticos de Derecho penal; Teoría y práctica de procedimiento penal, Derecho policial y penitenciario. En enero de 1952 cumplió los 40 años de su fundación el Instituto, celebrándose, por su iniciativa, un Congreso de Criminología, en el que participaron eminentes personalidades de la ciencia penal.

**LALIVE, Pierre A.: "LES ALIÉNÉS ET LES DÉFECIENTS MENTAUX DEVANT LA JUSTICE ANGLAISE"; pág. 179.**

Señala el autor que "los principios tradicionales del Derecho inglés, en materia de irresponsabilidad penal, han sido recientemente puestos en tela de juicio, y objetos de una crítica en el orden científico con ocasión de la causa célebre de John Thomas Straffen, condenado a muerte el 25 de junio de 1952 por el Tribunal de Winchester por asesinato de una niña de cinco años". Este proceso determinó importantes consecuencias en el régimen administrativo de los Asilos de alineados criminales como el de Broadmoor, por lo que es de esperar, al decir del autor, modificaciones importantes que se traducirán, con el tiempo, en una reforma indispensable en Derecho penal, sobre todo en el capítulo correspondiente a los delincuentes irresponsables o de responsabilidad incompleta o atenuada. Incluso—añade—se clama por la reforma con más insistencia después del proceso que motivó la Sentencia de muerte, en 1953, del "Barba Azul" de Londres, Reginald Christie, cuyas sensacionales revelaciones han hecho rebrotar el complejo problema de los irresponsables o semirresponsables; es decir, culpabilidad plena o reducida. El autor del trabajo que comentamos localiza el caso discutido alrededor de Straffen, que en julio y agosto de 1951 alarmó a la opinión pública al descubrirse dos cadáveres de niñas estranguladas. Fué acusado y declaró que era incapaz de comprender lo que le había sucedido La

pericia médica dictaminó que era un "incapaz de contestar" ("Unfit to plead"), es decir, de recordar lo pasado e incapaz de justificarse. Declarada su irresponsabilidad por el jurado, fué enviado al establecimiento de Broadmoor para ser internado en seguridad bajo la fórmula ritual de "por si dentro de algunos años podía responder libremente de sus actos", locución que adquirió un carácter trágico e irónico, al evadirse Straffen del Asilo el 29 de abril de 1952, al que regresó cuatro años después. Al día siguiente de su fuga se descubrió, en un matorral el cadáver de la niña Linda Bowyer, estrangulada exactamente y en la misma forma que las víctimas anteriores. La emoción más viva se desarrolló en Inglaterra, y en la prensa y en el Parlamento se criticó duramente a la Administración de Broadmoor. Sin embargo, cuando fué interrogado Straffen por la muerte de la primera de sus víctimas, respondió: "Que no había matado". Duró este proceso cinco días y el veredicto fué de culpabilidad. Seguidamente, el articulista hace consideraciones sobre las reglas del técnico Mc Naughten acerca de si el asesino padecía de una enfermedad mental que le impidiera darse cuenta de los hechos que se citaban, ni podía apreciar el carácter ilícito de sus actos; pero los seis médicos legistas que informaron en el juicio oral, estuvieron contestes y afirmaron que Straffen "comprendía" que había estrangulado a las niñas y "sabía" que el acto perpetrado estaba reprimido por la Ley. Termina el artículo relatando casos de carencia de intención, conforme a las reglas aludidas, para discernir sobre la libertad moral del infractor cuando se trata de verdaderos accesos de locura, en hechos realizados por videntes, poseídos del demonio, criticando la insuficiencia del Derecho vigente en Inglaterra, que puede dar lugar a terribles injusticias.

**HURWITZ, Stephan: "LA PRESSE ET LA CRIMINALITE";** pág. 186.

Supone el autor que corrientemente la prensa exagera los relatos de crímenes y hazañas de los criminales. Los reportajes de esta naturaleza son fenómenos particularmente alarmantes, en relación con la baja y deficiente cultura, por lo que se pregunta: ¿Dónde hallar el nivel medio de cultura? ¿Qué sabemos con certeza acerca del desenvolvimiento de las causas en este dominio de difusión de la prensa y de sus pretendidos efectos perniciosos? Y el autor se contesta que la verdad es que en este último aspecto sabemos poca cosa. En primer lugar, dice, que tampoco está seguro que todos se sorprendan con las informaciones criminales ni si están en mayoría los lectores de estos sucesos, y si las descripciones de esta clase de noticias son leídas con verdadero interés. Dichas informaciones pueden contener aciertos o inconvenientes evidentes, causados por el relato de hechos criminales, pero tales reportajes pueden, a veces, complicar y entorpecer las investigaciones policiales, influir en el jurado y en los jueces, deformar los hechos, escandalizar a los inocentes y, de rechazo, herir a los culpables y sus

familias de una manera desproporcionadamente dura. Para obviar todos estos inconvenientes, y acaso la imitación y contagio moral, a consecuencia de los detalles publicados, el artículo recomienda los excelentes resultados de un Comité, nacido en el seno de la Asociación de Criminalistas daneses que funciona desde 1949, que se pone en relación constante con los representantes de la prensa diaria sobre el modo de practicar las informaciones de esta naturaleza.

**LE CLERE, Marcel: "LES COMMISSAIRES DE POLICE ET LE COUP D'ETAT DU 2 DECEMBRE 1851; pág. 191.**

El artículo pretende demostrar documentalmente que los comisarios de policía de París asentaron a Napoleón III sobre el Trono Imperial. Considera indudable que el golpe de estado de 2 de diciembre de 1851 fué concebido por el Príncipe, Presidente de la segunda República, pero su hermanastro, el Duque Morny, que debía su posición a la impudicia de un adulterio maternal, se encargó de la propaganda, combinando todos los detalles con el General Saint-Arnaud, a quien confió el mando de la tropa, de acuerdo con Maupas, Jefe de la Prefectura de Policía desde el 26 de octubre de 1851. A esta conjunción del ejército y la policía debió el triunfo el Imperio francés, y la realización de la primera fase que había de influir en todas las demás para consolidarle en definitiva. El arresto de los parlamentarios, confiado a los Comisarios de Policía, en circunstancias preparadas de antemano son objeto de un ameno relato; la llamada urgente de los generales adictos; la detención del futuro Presidente de la tercera República en su domicilio particular; el fracaso de ciertos diputados que lucharon porque no se derribara el régimen imperante y la acción de las escuadras de sargentos de policía que actuaron rápidamente, fijando proclamas y bandos que anunciaban a la población las primeras medidas de un nuevo orden público que había de acabar con la anarquía que imperaba. En resumen, para Le Clere fué una perfecta operación de policía que costó pocas víctimas y reintegró al servicio activo a funcionarios amantes de la tranquilidad pública.

Finalmente, el autor censura el Decreto de 10 de septiembre de 1870, que decretó la cesantía de los Comisarios Blanchet y Benoit. "por indignos de servir a la nueva República", que tanto contribuyeron a instaurar la dinastía napoleónica, olvidándose que secundaron el movimiento de policía de París, que no tardó en repercutir en toda Francia con la complicidad de más de siete millones de franceses.

**GRASSBERGER, Roland, Profesor de la Universidad de Viena: "HANS GROSS, FONDATEUR DE LA CRIMINALISTIQUE, SON OEUVRE, SES EMULES ET SES CONTINUA TEURS"; pág. 194.**

Empieza por recordar el nuevo biógrafo de Hans Gross que hacia la mitad del siglo XIX, dos de las mayores ciudades de Austria dieron a la ciencia del Derecho penal dos de sus más importantes representantes.

El 26 de diciembre de 1847, el Comisario Superior de Guerra, Gustav Gross, tenía un hijo que debía fijar, como objetivo de su vida, completar la educación de los jóvenes juristas, educación que hasta entonces era puramente especulativa, sustituyendo la formación cultural de los jueces por una enseñanza que colocaba en preferente lugar el estudio práctico del criminal, de su conducta y de su persecución, hasta elevarla al centro de esenciales consideraciones científicas. Debido a estas orientaciones Hans Gross se constituyó, al decir del autor, en el fundador de la Criminológica moderna.

El 2 de marzo de 1851 nace en Viena Frant Von Listz, hijo de un Procurador general austríaco, primer representante del Ministerio público; después, en el Tribunal de Casación. Conquista el título de doctor en Derecho; en la Universidad de Viena es nombrado "privat docent", adjunto de la cátedra de Derecho penal en la Universidad de Graz, que debía de ser el punto de partida de una rápida y brillante carrera universitaria, como efectivamente lo fué, culminando con la creación de la Escuela penal sociológica moderna; mientras que Gross es un autodidacto que sabe transformar y ampliar un edificio existente que se levantará en un terreno absolutamente nuevo, que llama la atención por el modo con que lo organiza, armonizando la teoría con la práctica. Explica Gross Derecho penal y procedimiento penal en la Universidad de Czernowitz; más tarde ingresa en la Magistratura y, decepcionado por la crítica de la doctrina de Lombroso, sale en su defensa y escribe el "Manual del Juez de Instrucción", verdadero breviario para todos aquellos que aspiran a desempeñar función tan importante y a ocuparse en esclarecer los casos que motivan la aplicación del Derecho penal. Su "Psicología criminal" inicia al lector no solamente sobre la manera de donde germina el crimen y supera la decisión criminal, sino que desarrolla también las múltiples posibilidades de aplicación de los conocimientos psicológicos en el proceso penal. En "Los fundamentos de la criminológica moderna" renueva la vida judicial a la que llama "inexistente"; cuando "publicó el Tratado" señalando que cada Juez y cada policía deben recibir una formación sólida sobre la técnica del interrogatorio y sobre la táctica en asuntos criminales, y, además, conocer las ramas más diversas del procedimiento penal, elevado a la categoría de "ciencia de la instrucción criminal". Asimismo, dice que los departamentos centrales de Policía debe disponer de un laboratorio técnico donde se verifiquen los experimentos que arrojen las enseñanzas del Estado actual de la ciencia, de manera sistemática, según los principios puestos al servicio de la lucha contra el crimen. El "teoricismo de Listz" y "el ordenamiento práctico experimental de Gross" se completan en cuanto a la formación criminológica teórico-práctica mediante una enseñanza lógica del Derecho penal y el desarrollo progresivo de la legislación en sentido de lucha consciente de sus motivaciones contra el crimen, por la imposición de la pena y las medidas de seguridad, adoptadas por su eficacia, que orientan la política criminal.